

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

Resolución N° 729

I. ANTECEDENTES:

Visto que la Administración en fecha 11 de noviembre de 2018, a través del aviso oficial DRPI-AO N° 48, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 588, hizo del conocimiento de los usuarios, apoderados, tramitantes, al público en general, y en especial de los interesados en los procedimientos de las solicitudes de marcas con escritos de nulidad a la concesión pendientes de notificación interpuestos ante este despacho de registro, que con fundamento en los artículos 30 y 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; a los fines de depurar los procedimientos administrativos en espera de resolución, con miras a su agilización, ratificar por escrito su interés en continuar con la tramitación de las mencionadas acciones de nulidades, que se identifican con (estatus 809 en el sistema automatizado de nuestra base de datos).

En ese orden, se otorgó el plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la publicación en el boletín de la propiedad industrial, para la ratificación del interés de continuar con la tramitación de dichos procedimientos. En caso, de no ratificar las solicitudes con escrito de nulidad a la concesión las cuales se encuentran pendientes de notificación, en el plazo señalado, se entenderá que no existe interés procesal administrativo en continuar con las acciones de nulidad in comento, y en consecuencia se procederá a declarar la perención del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por lo que las decisiones administrativas quedarían firmes.

Ahora bien, esta autoridad registral realizó de oficio una minuciosa revisión de las actas que conforman las solicitudes, así como de los archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, de las solicitudes que se listan a continuación:

N°	SOLICITUD / REGISTRO	MARCA/LEMA COMERCIAL	CLASE	SOLICITANTE
1.	1993-002354	MIRRO	21 INT	AGUSTINA LOPEZ DE MORIN
2.	1991-014355	ROXANE	46 INT	PRODUCTORA DE MEDIAS Y TEXTILES PROMETEK
3.	1991-027259	BRILL	6 NAC	BONBRIL S/A
4.	1989-013607	PEPOLLO COCINERO	46 NAC	INTAVICA C.A.
5.	1989-013609	CHIKEN BURGER PEPOLLO	46 NAC	INTAVICA C.A.
6.	1989-013606	CHIKEN NUGGET PEPOLLO	46 NAC	INTAVICA C.A.
7.	1986-018071	REMBRANDT	3 NAC	ENNIO SCOTTO SPADA
8.	1985-006848	ACCORD	17 NAC	PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.

9.	1995-007001	SKYCEL	42 INT	SKYTEL C.A.
10.	1994-005893	MASSI LIBRATI	25 INT	CESAR ENRIQUE ALVAREZ
11.	2011-021677	AGUA MINERAL LUSO	46 INT	AGUA MINERAL LUSO, C.A.
12.	1994-013140	NEILSON JERSEY MILK	30 INT	HERSHEY CHOCOLATE & CONFECTIONERY CORPORATION
13.	1992-013082	SIME	38 NAC	MARIANO LILLO S.
14.	1998-020744	DOBLE ACCION	21 INT	THE GILLETTE COMPANY LLC
15.	1996-022284	LIGHTNINGBLADE	28 INT	TRAFFIC ZONA LIBRE, S.A.
16.	1995-007000	SKYCEL	46 INT	SKYTEL C.A.
17.	2011-020336	FLAXIMOX	5 INT	GENFAR S.A.
18.	2008-018773	CULT	41 INT	TFCF INTERNATIONAL CHANNELS (US), INC.
19.	2003-003866	ZETA 15	16 INT	LUIS LOPEZ MENDEZ
20.	2003-002542	LA PAPAYA	38 INT	ARTIGAS RAMIREZ RAUL ENRIQUE

Ahora bien, de la revisión de oficio de las actas que conforman las referidas solicitudes, así como de los archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, se pudo constatar, que toda vez que las mencionadas solicitudes de registro fueron concedidas y publicadas en los boletines de la propiedad industrial correspondientes, posteriormente en base al artículo 83 de la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos, fueron ejercidos los recursos de nulidad a la concesión de las mismas.

En ese orden, como ya lo hemos señalado, a través del Boletín de la Propiedad industrial N° 588, en fecha 11 de diciembre de 2018, se publicó el Aviso Oficial DRPI-AO N° 48, a los fines de depurar los procedimientos administrativos en espera de resolución, con miras a su agilización, ratificar por escrito su interés en continuar con la tramitación de la acción de nulidad a la concesión, otorgando el plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la publicación en el boletín de la propiedad industrial, para la ratificación del interés de continuar con la tramitación de dichos procedimientos. En caso de no ratificar en el plazo señalado la acción de nulidad a la concesión, se entendería que no existe interés procesal

administrativo en continuar, procediendo a declarar la perención del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por lo que las decisiones administrativas quedarían firmes.

En virtud de lo anterior, este Despacho **DE OFICIO** ha revisado exhaustivamente todas y cada una de las actuaciones que forman parte de los expedientes administrativos objeto de la presente decisión, pudiendo corroborar que efectivamente **no hubo interés en ratificar las acciones de nulidad a la concesión** interpuestas ante las decisiones señaladas, lo que devino en la perención del procedimiento, como en efecto ocurrió.

Así las cosas, este Registro de la Propiedad Industrial reconoce la concesión de las solicitudes de Marcas / Lemas Comerciales bajo estudio, tanto de las marcas que se encontraban ya registradas como las que estaban en proceso, en ese sentido visto que el sistema paralizó indebidamente el procedimiento hasta la resolución de las acciones interpuestas y en consecuencia, no se pudo honrar los pagos de las tasas correspondientes a la concesión de las marcas, por tanto se **CONFIRMA la CONCESIÓN** de las marcas/ lemas comerciales *ut supra*, se abre el lapso de treinta (30) días de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial, a partir de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial a los fines que se realice el pago de la tasa correspondiente, asimismo se informa a los interesados, que la vigencia de la concesión de las marcas comenzara a transcurrir a partir del pago de los derechos de registro. **Y ASI SE DECLARA.**

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

1. **CONFIRMAR** la concesión de las marcas/ lemas comerciales *ut supra*.
2. **ORDENAR** abrir el lapso de treinta (30) días correspondientes para el pago de derechos de registro; la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de

Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV